



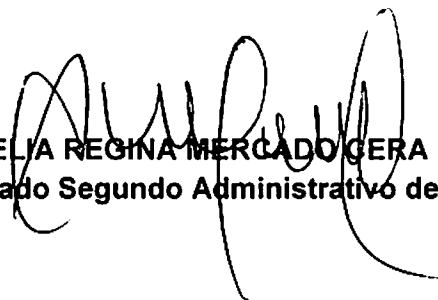
TRASLADO DE RECURSO
ARTICULO 110 DEL CGP

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2019-00005-00
Demandante/Accionante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado/Accionado	SURPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION, presentado fecha 03 DE ABARIL DE 2019, dentro del proceso de la referencia por el apoderado del demandado contra el auto RECHAZA LA DEMANDA

SE FIJA HOY DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

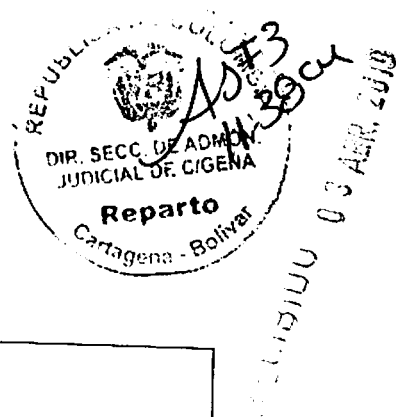
EMPIEZA EL TRASLADO: TRECE (13) DE JUNIO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: QUINE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 5:00 P.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Doctor
ARTURO EDUARDO MATSON CABALLERO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.



RAD: 2019-005
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

ASUNTO: Recurso de apelación en contra del auto que rechaza la demanda.

WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., según se acredita en el poder adjunto al expediente de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de apelación en contra del auto que rechaza la demanda, estando dentro del término respectivo, contra el auto proferido por ese despacho de fecha 29 de marzo de 2019, notificado por estado el 01 de abril de 2019, en los siguientes términos:

- **RAZONES POR LAS QUE EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZÓ LA DEMANDA RESULTA ILEGAL:**

1. LA DEMANDA FUE SUBSANADA EN DEBIDA FORMA.

Sea lo primero aclarar que la demanda fue radicada, y su reparto correspondió al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, quien a través de auto inadmisorio de 11 de marzo de 2019, notificado por estado de fecha 12 de marzo de 2019 ordenó subsanar la demanda toda vez que la misma carecía del poder conferido a mi persona, para la representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

A su vez, el día 22 de marzo de la anualidad, se presentó ante la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Cartagena aportando el poder requerido, tal como consta en escrito con sello de la oficina en mención, subsanando de esta manera la demanda de la referencia. Por tal motivo resulta ilegal el rechazo proferido por el Juzgado, toda vez que la demanda si fue subsanada en debida forma.

Para constancia de lo anterior, me permito aportar copia del memorial de subsanación de la demanda con sello de recibido por parte de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Cartagena.

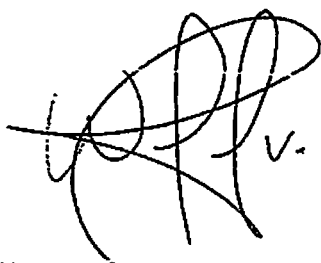
53

En virtud de lo anterior, me permito respetuosamente formular las siguientes,

PETICIONES

- (i) Solicito que se revoque el auto proferido el día 29 de marzo de 2019, notificado por estado el día 01 de abril del mismo año, por cuanto no es cierto que la demanda no fue subsanada.
- (ii) En consecuencia de lo anterior, se admita la demanda de la referencia.

Cordialmente,



WALTER CELÍN HERNÁNDEZ GACHAM
C.C. No. 1.045.694.047
T.P. 301.673 C.S.J.